



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN
DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2009 PARA LA ADQUISICIÓN
DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA Y EL POSTERIOR EXTRAVÍO DEL MISMO**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

**INFORME No. 011-2009-DASSJ-SDP-H
PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN
DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2009 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO
PARA USO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL POSTERIOR
EXTRAVÍO DEL MISMO**

INFORME No. 011-2009-DASSJ-SDP-H

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-13
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	14-15
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	16
-----------------	----

Tegucigalpa, MDC; 16 de mayo, 2012
Oficio MMAME-102-2012-TSC

Licenciada

María Antonieta Guillén Vásquez

Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial
Su Despacho

Señora Designada Presidencial:

Adjunto encontrará el Informe No. 011-2009-DASSJ-SDP-H de la investigación específica sobre la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 002-2009 para la adquisición de un vehículo para uso del Señor Presidente de la República y el posterior extravío del mismo derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento legal practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente por Ley



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2009 y a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
4. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación;
5. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento legal por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, comprendió la revisión de la documentación presentada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, con énfasis en la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo 002-2009 para la adquisición de un vehículo para uso del Señor Presidente de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El día 27 de agosto de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Seguridad y Justicia, emitió la Orden de Trabajo No. 011-2009-DASSJ para realizar una auditoría financiera y de cumplimiento legal a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de julio de 2009. Al realizar la auditoría se encontraron algunos hechos, por lo que se procedió a verificar la documentación y cumplimiento de legalidad y como producto de la revisión y análisis se determinó que algunos de estos contravienen disposiciones legales que son reportadas en este informe de investigación especial y que se detallan a continuación:

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, se acordó autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para que adquiriera un vehículo para uso del Señor Presidente de la República. El vehículo fue comprado a la empresa Corporación Flores por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,517,758.62)**.

Posteriormente el ex Secretario del Despacho Presidencial, Rafael Pineda Ponce presentó denuncias ante el Ministerio Público, Dirección General de Tránsito e INTERPOL, informando el extravío del vehículo que no fue localizado en la institución y a la vez solicitó realizar las investigaciones correspondientes y proceder a decomisarlo a la persona o institución que lo tuviere en su poder.

Producto de la investigación realizada a la emisión del acuerdo ejecutivo, adquisición del vehículo y su posterior extravío, se determinaron hechos irregulares, los cuales se describen en el siguiente capítulo.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

ADQUISICIÓN INDEBIDA DE UN VEHÍCULO AMPARADA EN LA EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO NO VÁLIDO PORQUE NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y EL POSTERIOR EXTRAVÍO DEL MISMO

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Alberto Flores Lanza, se acordó lo siguiente:

“Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que mediante el procedimiento de Contratación Directa fundamentado en el Artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado adquiera un vehículo que reúna las características de seguridad necesarias para la segura movilización del señor Presidente de la República de Honduras.

Artículo 2.- Los costos en que se incurran serán financiados con las previsiones de los renglones respectivos del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, asignados a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata”.

Se constató que el Acuerdo Ejecutivo Número 002-2009 del 05 de enero de 2009, no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual es un requisito obligatorio para que los actos administrativos del Estado produzcan efectos jurídicos y adquieran eficacia, por lo tanto la emisión del acuerdo ejecutivo y su posterior ejecución constituyen un acto administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido. La falta de publicación fue confirmada en la nota sin fecha suscrita por el señor Jorge Alberto Rico Salinas, Supervisor y Coordinador del Diario Oficial La Gaceta de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, que en el numeral 7), manifiesta:

“Acuerdo Ejecutivo Número 002-2009 del 05 de enero de 2009 emitido por la Secretaría del Despacho Presidencial, no se encontró publicación alguna desde la fecha referida hasta al 31 de mayo de 2011”.

Vale la pena mencionar que el Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 no expresa detalladamente los motivos para llevar a cabo la contratación directa tal como lo establece Artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, que establece que para llevar a cabo la Contratación Directa, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos. Asimismo el Artículo 63 numeral 4 se refiere que la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas. Concepto que difiere a que el vehículo

para la movilización del Señor Presidente debe reunir las características de seguridad necesarias, por lo tanto no debió obviarse el proceso de licitación pública con base en el Artículo en mención.

El 14 de enero de 2009 la empresa Corporación Flores emitió la Proforma para Trámite de Dispensa, cliente Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para la compra del vehículo con las siguientes características: Vehículo Lexus, año 2009, tipo P108-AA LX570 LEXUS ST. WAGON AUT GAS, modelo URJ201L-GNTGKV, cilindrada 5663 CC, motor 3UR-3031225, serie JTJHY00WX9-4019089, color gris MM, capacidad 8 pasajeros, combustible gasolina. El precio de venta libre de gravamen es de USD 79,767.00 equivalente a L 1,517,758.62.

El 15 de enero de 2009 el Sub Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Ricardo Luis Arias Brito envió a la Secretaria de Finanzas, Rebeca Patricia Santos el Oficio No. SDP-UNAT-009-2009 en el cual le manifestó lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el Gobierno de Honduras ha recibido Apoyo Presupuestario de Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar el costo de programas de apoyo al Gobierno de Honduras, como un medio de consolidar la democracia, la gobernabilidad y la seguridad jurídica del país. En el marco de dicho apoyo se ha previsto la compra de un vehículo para ser asignado al Señor Presidente de la República, Manuel Zelaya Rosales.

En ese sentido, por medio de la presente le solicito, Dispensa del pago de impuestos de importación para la compra de un automóvil TOYOTA cuyas especificaciones técnicas se adjuntan en la factura Pro forma.

En virtud de lo anterior solicito emitirnos el respectivo dictamen, para que la Secretaría de la Presidencia pueda proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes”.

El 15 de enero de 2009 la Secretaría de Finanzas emitió el documento Análisis de Dispensa Oficial No. FA-6020090048, Secretaría de la Presidencia (Apoyo Presupuestario) Consignatario, mediante la cual el analista recomienda: “Conceder dispensa al vehículo solicitado y descrito en el pedido No. 000143 que ingresará por la aduana de TONCONTÍN con procedencia de JAPÓN por intermedio de CORPORACIÓN FLORES S.A., por ser procedente a Derecho en virtud de estar comprendido en el Decreto No. 311-98...” Este documento fue firmado por el analista 04 Santos Aguilar García y la abogada Alba Olivia Zúniga Ayala, Jefe Sección Franquicias. En la misma fecha el Secretario General de la Secretaría de Finanzas, Alan Ricardo Pineda Bautista emitió la Dispensa Oficial No. 6020090048 dirigida al Administrador de la Aduana Toncontín para que: “...registre en póliza libre de toda clase de impuestos y gravámenes aplicables a la importación, incluyendo los servicios prestados por el Estado de lo siguiente:

MARCA	LEXUS	SERIE	JTJHY00WX9-4019089
MODELO	URJ201L-GNTGKV	MOTOR	3UR-3031225
CILINDRAJE	5,663-CC	COLOR	GRIS M.M
COMBUSTIBLE	GASOLINA	AÑO	2009
CAPACIDAD	8 PERSONAS	VALOR	USD \$ 79,767.00
TIPO	P108-AAIX570 LEXUS ST. WAGON AUT GAS		

Detallado en pedido No. 0143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) que ingresará por la aduana de: TONCONTÍN, con procedencia de: JAPÓN, por intermedio de: CORPORACIÓN FLORES S. A., consignado a: SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.”

Posteriormente, en fecha 28 de enero de 2009, la Abogada Alba Olivia Zúniga Ayala, Jefe de Franquicias Aduaneras, suscribió un documento que expresa lo siguiente: “ACLÁRESE de oficio la DISPENSA OFICIAL No. 6020090048 de fecha 15 de enero de 2009 consignada a favor de la “SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL” en el sentido que el FUNDAMENTO LEGAL para otorgar dispensa es el Decreto No. 250-2002 de fecha 5 de julio del 2002...” Esta aclaración de oficio fue remitida al Administrador de la Aduana Toncontín por el Secretario General de la Secretaría de Finanzas, Alan Ricardo Pineda Bautista, en fecha 28 de enero de 2009.

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial mediante la cuenta Banco Central de Honduras No. 11101-01-000043-2 del Programa Comisión Presidencial de Modernización del Estado, emitió y pagó el cheque No. 7388 de fecha 16 de enero del 2009 a favor de Corporación Flores S.A., por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,517,758.62)**, el cual fue firmado por los señores Luis Andrés Franco Artola, Gerente Administrativo y Ricardo Luís Arias Brito, Sub Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

La empresa Corporación Flores S.A. extendió una copia certificada de la factura No. 0000045377 del 28 de enero de 2009 y además remitió una constancia de entrega de fecha 29 de enero de 2009, donde hace constar que el señor Luis Franco ha recibido a su entera satisfacción y debidamente dotado de sus herramientas y accesorios correspondientes, el vehículo Toyota Lexus y el Acta de Compromiso suscrita el 29 de enero de 2009 por el señor Luis Franco ex Administrador del Despacho Presidencial, comprometiéndose a realizar los trámites de matrícula del vehículo Lexus LX 570 por ser placas nacionales y eximiendo a la Corporación Flores, S.A. de cualquier responsabilidad legal así como de cualquier gasto en que se incurra la no realización de dicho trámite.

En la referida compra no se siguió el trámite de ingreso, registro y asignación del vehículo, según lo confirma en oficio sin número de fecha 2 de octubre de 2009, enviada y firmada por el Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría del Despacho Presidencial Ingeniero Perssi Salinas que expone: “dicho vehículo fue adquirido por esta Secretaría y entregado a personal de Casa Presidencial, y en este proceso la Oficina de Bienes Nacionales no fue informada. A la fecha desconoce la ubicación de este vehículo...”

Mediante oficio sin numero de fecha 2 de octubre de 2009, enviado por el Jefe de Informática de la Secretaría del Despacho Presidencial Abraham Abassy, explica: “Por instrucciones del Gerente Administrativo de esa fecha Licenciado Luis Franco Artola se me asignó tramitar la DISPENSA de dicho vehículo, la cual tramite con éxito en la secretaría de finanzas en base a ley, ya que el vehículo sería asignado al Ex presidente José Manuel Zelaya Rosales dicha dispensa fue entregada al señor gerente Lic. Luis Franco Artola. Luego se me ordenó ir a la Corporación Flores y se me entregó un cheque y la papelería respectiva para ir a retirar el vehículo de dicha compañía posteriormente fue entregado con su respectiva acta de recepción al chofer del entonces Presidente de la República luego toda esa documentación

fue entregada a la Licenciada Aleyda Zerón en esos momentos asistente del Señor Gerente,..."

También la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), informa mediante el oficio DE-UATA- No. 584-2009 del 14 de octubre de 2009, firmado por el Director Ejecutivo de Ingresos Francisco Ordóñez, manifiesta: "el vehículo Marca Toyota Lexus...no se encuentra registrado en nuestra base de datos".

Asimismo en el oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2009, firmada por el Abogado José Job Martínez Apoderado Legal de Corporaciones Flores indica: "...el señor Luis Franco fue la persona encomendada de gestionar todos los trámites de la venta y recepción del vehículo. El traspaso de los derechos de propiedad, aun está pendiente de ser otorgado".

La Secretaría del Despacho Presidencial no gestionó la matrícula del vehículo, según consta en memorando de fecha 4 de noviembre de 2009, firmado por Luis Humberto Teruel Jefe del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas: "me permito informarle que según nuestra base de datos denominada SICOVEH (Sistema de Control de Vehículos del Estado de Honduras), no existe ningún trámite de matrícula del vehículo con estas características".

Con relación a la ubicación del vehículo, el señor Rafael Pineda Ponce, Ex Secretario del Despacho Presidencial mediante oficio No. 264-2009-MP-GM del 21 de agosto de 2009, presentó denuncia ante el Ministerio Público en la oficina del Fiscal Contra la Corrupción Abogado Henry Geovanni Salgado, exponiendo lo siguiente: "...se realizó una investigación interna en la Secretaría y se encontró el cheque mediante el cual fue comprado este automotor, a instancia nuestra Corporación Flores de esta ciudad capital, nos proporcionó una copia certificada de la factura original, la cual acredita que el vehículo citado es propiedad de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y no se conoce su paradero. A fin de evitar responsabilidades futuras por omisión de acciones y para que se siga el procedimiento correspondiente, por este medio me permito denunciar ante esa Fiscalía, la desaparición del mencionado vehículo..."

El Ministerio Público el día 21 de septiembre de 2009, levantó Acta de Declaración a la Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial Licenciada Reina Margarita Pérez Espinoza, referente al extravío del vehículo LEXUS, aclarando la licenciada Pérez lo siguiente: "...cuando llegué a la Secretaría me informo el señor Abraham Abassy, quien se encargaba de realizar las compras de la Secretaría, que en enero de este año él había hecho los trámites para la compra del referido vehículo, el cual se había asignado al ex presidente, y que no sabía dónde se encontraba pero que me informaba para quedar libre de cualquier responsabilidad, ya que él sólo había hecho ese trámite. Posteriormente, hablé con el encargado de los vehículos, Medardo Ferrera, a quien le pregunté si él sabía sobre dicho vehículo y me dijo que ese vehículo se le había asignado al ex Presidente y asumía que estaba en su casa de habitación".

En oficio No. 541-2009-MP-GM de fecha 29 de septiembre 2009 firmada por el señor Rafael Pineda Ponce, Ministro de la Presidencia, interpuso denuncias ante el Director General de Tránsito, Comisionado General Napoleón Nazar Herrera y ante el Jefe de la INTERPOL Rommel Martínez, en ambas notas expone lo siguiente: "El vehículo antes descrito no ha podido ser localizado por lo que mediante Oficio No. 264-2009-MP-GM de fecha 21 de

agosto del año en curso, hemos presentado la correspondiente denuncia de extravío ante el Ministerio Público...” A la vez solicita: “...realizar el decomiso correspondiente de la persona o institución que lo tuviere en su poder...”

Con el fin de darle seguimiento al extravío del vehículo se consultó a la Dirección Nacional de Tránsito e INTERPOL, obteniendo las siguientes respuestas:

En Oficio No. OCN.-1135-2011 de fecha 17 de junio de 2011, firmado por el Comisario de Policía, José Jair Meza Barahona Jefe de la División de Interpol de la Secretaría de Seguridad, señalan lo siguiente: “Motiva la presente dar respuesta a su oficio No. Presidencia/TSC-1856-2011, con fecha 14 de junio de 2011, en relación al vehículo marca Lexus, año 2009, tipo P108-AA 1X570 LEXUS ST. WAGON AUT. GAS, Modelo URJ2011-GNTGKV, Motor 3UR-3031225, Serie JTJHY00WX9-4019089, Color Gris MM, al respecto le informo lo siguiente:

En fecha 29 de septiembre de 2009, se recibió oficio No. 541-2009-MP-GM, por parte del Despacho Presidencial, en el cual manifestaron el extravío de dicho automotor, por lo que se procedió a consultar en la base de datos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), donde no se encontró registrado hasta ese momento, posteriormente se envió circular a nivel nacional e internacional con el propósito de informar el extravío y a la vez solicitar la ubicación y el decomiso del mismo, de lo cual no se obtuvo respuesta.

En fecha 15 de junio de 2011, se consultó a la base de datos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), donde se encontró registrado con fecha 09 de abril de 2010, con la placa PCV-2234, Marca Toyota, Tipo Camioneta, serie JTJHY00WX94019089, Motor 4019089, Color Rojo Tomate, Año 2009 y cilindraje 1600, a nombre de José Daniel Velásquez Moreno, asimismo se verificó en el tracto sucesivo de la DEI donde presenta cambios físicos del vehículo con fecha 13/04/2010 en relación al color y cilindraje.

Cabe mencionar que según investigaciones realizadas la dirección del registro del vehículo es falsa, por lo que se continuará con las investigaciones del caso”.

Se recibió el Oficio sin número de fecha 20 de junio de 2011 firmado por el Inspector de Policía Juan Francisco Sosa, Jefe de Información e Inteligencia PNHO-011, en el que se expone lo siguiente:

“En atención a la solicitud remitida al Señor Director Nacional de Tránsito Comisionado de Policía José E. Oliva Acosta, de parte del Tribunal Superior de Cuentas con número de oficio TSC-1857-2011 en relación al extravío o decomiso del vehículo Lexus, año 2009, tipo P108-AA LX570 Lexus ST WAGON AUT, Modelo 3UR-3031225, Color Gris MM, cilindraje 5663 CC, Motor 3UR-3031225, Serie JTHY00WX9-4019089, Capacidad de 8 pasajeros, combustible gasolina, le informamos que se hicieron las investigaciones a fin de verificar si se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Tránsito en calidad de decomiso (Parqueo de Uyuca y Primer Escuadrón de Tránsito). Pero se confirma que no se encuentra en dichas instalaciones ni registrado en los libros de Novedades”.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo que estipulan las siguientes leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 248.- Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

Los Secretarios de Estado y los Sub-Secretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen.

De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros, serán responsables los Ministros presentes, a menos que hubieren razonado su voto en contra.

ARTÍCULO 255.- Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley.

ARTÍCULO 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

ARTÍCULO 324.- Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución Estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

ARTÍCULO 327.- La ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.

ARTÍCULO 360.- Los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos; 2) Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República las leyes y los reglamentos generales y especiales y las ordenes que legalmente les imparta el presidente de la República... 10) Ejercer la supervisión, administración dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de

Estado 16) Cumplir oportunamente las obligaciones que la ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas...

ARTÍCULO 116.- Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

ARTÍCULO 118.- Se emitirán por acuerdo 1). Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2). Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguido por la fórmula "ACUERDA"

ARTÍCULO 119.- La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores será la siguiente 1) Decretos 2) Acuerdos del Presidente de la República 3) Acuerdo de los Secretarios de Estado; y, 4) Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía.

Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán Publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 33.- La publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido;

LEY DE LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA GACETA

ARTÍCULO 2.- Las Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos Competentes del Estado, así como los emitidos por las Instituciones de Derecho Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta", como requisito previo para su vigencia. También deberán publicarse los Acuerdos, Resoluciones y demás actos o documentos cuando esté ordenado por la Ley, Reglamento, o por Acuerdo o Resolución de autoridad competente.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Sección Sexta Contratación Directa Supuestos. Artículo 63. "La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

1...) 2...) 3...)

4.) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 169.- La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley.

ARTÍCULO 170. Autorización. Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- (Párrafos del 1 al 3) La actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

ARTÍCULO 25.- Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia.

Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que este dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra.

Corresponde a los Secretarios de Estado, refrendar la firma del presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

ARTÍCULO 34.- La Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compra, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

DECRETO No. 51-2003 LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

CAPÍTULO X DEL GASTO PÚBLICO. Artículo 31. “Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del Sector Público, que comprende al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes: 1) ., 2) . . . , 3) USO DE VEHÍCULOS DEL ESTADO inciso b) Se restringe la adquisición de vehículos automotores,

excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas”.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 75. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. “Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran”.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO

“14.4 Pérdida Con Responsabilidad: Uno o más servidores públicos tendrán responsabilidad por la pérdida física total o parcial de Bienes Estatales cuando por su negligencia, uso indebido o mala fe el Estado sufre este tipo de pérdidas.

El servidor público, responde por la pérdida física total del Bien y también cuando por las mismas circunstancias relacionadas con la responsabilización, esta deba aplicarse a la pérdida de partes, accesorios, repuestos o componentes de un Bien del Estado”.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD ESTATAL PERDIDA

“4. Dependiendo de las circunstancias que provocaron el hecho de la pérdida de Bienes Muebles de uso, la responsabilidad también podrá ser aplicada de la manera siguiente

4.1...

4.2. La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o Servidor Público, el Estado incurrió en pérdida en su Patrimonio o Hacienda Pública”.

Con relación al pago efectuado, el licenciado Roberto A. Zúniga, Director General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas en Memorando DGP-190-09 del 08 de diciembre de 2009, indica: “...se realizaron las verificaciones del caso con la Tesorería General de la República y la Dirección General de Crédito Público, informándonos ambas instancias que no existe ningún registro específico a la cuenta No. 11101.01.000043-2 Programa Comisión Presidencial de Modernización del Estado, de la Secretaría del Despacho Presidencial, para la compra del vehículo LEXUS...” A la vez la Directora General de Crédito Público, Gloria Canales de Castro en nota CPCC-989 del 08 de diciembre de 2009, manifiesta lo siguiente: “...informamos que esta Dirección no otorgó recursos de apoyo presupuestario del BID para compra de un vehículo, los fondos otorgados a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial con fondos de apoyo presupuestario del BID, Préstamo BID 1748/SF-HO se otorgaron para:...”

En nota de fecha 05 de agosto de 2011, firmada por Luis Andrés Franco Artola, con relación a la compra del vehículo de características ya mencionadas, hace la aclaración siguiente:

“Quiero manifestar, yo recibí instrucción verbal del Vice Ministro Arias, mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2009, emitido el 05 de enero de 2009, con lo que se procede a realizar el

trámite de este activo que fue una compra directa previa supuestamente seleccionada por el Ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales, para brindar la mejor comodidad de su problema de la columna, el 13 de enero se elabora la orden de compra, el 15 de enero se solicita la dispensa del pago del impuesto de importación, mediante oficio No. SDP-UNAT-009-2009, solicitado por el Vice- Ministro Ricardo Luis Arias Brito. Ese mismo día 15 se autoriza la dispensa oficial No. De control 6020090048.

El 16 de enero se emite la orden de pago y el cheque 7388, a favor de la Corporación Flores, debidamente revisada por Pre intervención y Auditoría Interna.

El 20 de enero recibe la transcripción del acuerdo referido por parte de la Secretaría General del Despacho Presidencial, para realizar la compra del vehículo, así. Que en el contenido del acuerdo, en sus considerando expresa: Que el Presidente tiene a cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública. Que para asegurar y garantizar la seguridad del mandatario, es necesario mantener bajo secretividad, las características relacionadas con el tipo de vehículo utilizado para transportar al primer ciudadano. **Este acuerdo es de ejecución inmediata.**

El 20 de enero, se hace la cancelación del pago del vehículo recibido mediante factura 123882, de la Corporación Flores.

El 28 de enero, la Secretaría de Finanzas, hace la aclaración de la Dispensa Oficial No. 6020090048 del 15 de enero, con el fin de corregir el fundamento legal, que inicialmente se había amparado erróneamente y se legaliza la dispensa correctamente.

El 29 de enero, se recibe llamada telefónicamente del agente de venta de la Corporación Flores, anunciando que el vehículo estaba listo, pero que se encontraba José Manuel Zelaya, hijo menor del Ex-Presidente Zelaya, con uno de su motorista, con instrucciones de su padre y madre de retirar el vehículo, argumentando que el Ex Presidente Zelaya tenía viaje en el interior del país, que se requería el automóvil para su comodidad. Entonces me apersoné a la Corporación en compañía del compañero de la administración Lic. Abraham Tito Abassi en hora de la tarde para el retiro del vehículo, entregándole el vehículo al hijo del Ex Presidente de nombre José Manuel Zelaya.

El día 30 de enero de 2009, era mi último día de trabajo en esta Secretaría, en vista, que ya anteriormente había presentado mi renuncia al cargo administrativo, tal como se demuestra fotocopia acuerdo 014DP 2009 del 2 de febrero de 2011”.

Producto de lo anterior se causó un perjuicio económico al Estado por **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,517,758.62).**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Producto de la investigación específica sobre la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 002-2009 para la adquisición de un vehículo para uso del Señor Presidente de la República y el posterior extravío del mismo, se concluye lo siguiente:

- 1) La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió el Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el ex Presidente de la República, señor José Manuel Zelaya Rosales y el ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, abogado Enrique Flores Lanza, previo a la compra del vehículo para uso del Señor Presidente. Para que los actos administrativos efectuados con base en el acuerdo ejecutivo deban producir efectos jurídicos de carácter general y adquieran eficacia, el mismo debió ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, procedimiento que no se realizó. El incumplimiento de lo que establecen la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Publicación Obligatoria en la Gaceta, ocasionó que la emisión del Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 y su posterior ejecución, se constituya en un acto administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido.
- 2) La emisión del Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 se fundamentó en el Artículo 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, que establece la contratación directa cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas, sin embargo, se incumplió dicha Ley y su Reglamento porque en ninguna parte del Acuerdo se definen cuales son esas “circunstancias que exigen que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas”, por lo tanto no debió obviarse el proceso de licitación.
- 3) El 15 de enero de 2009 el Sub Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Ricardo Arias Brito solicitó a la Secretaria de Finanzas, Rebeca Patricia Santos mediante Oficio No. SDP-UNAT-009-2009 dispensa del pago de impuestos de importación para la compra de un automóvil Toyota cuyas características técnicas se adjuntan en la factura proforma. Menciona el oficio que el gobierno de Honduras ha recibido apoyo presupuestario del Banco Interamericano de Desarrollo como un medio de consolidar la democracia, la gobernabilidad y la seguridad jurídica del país, pero la Secretaría de Finanzas confirmó que no otorgó recursos de apoyo presupuestario del Préstamo BID 1748/SF-HO a la Secretaría del Despacho Presidencial para la compra de un vehículo, mediante memorando DGP-190-09 del 08 de diciembre de 2009, suscrito por el Licenciado Roberto A. Zuniga, Director General de Presupuesto
- 4) La Secretaría de Finanzas emitió la Dispensa Oficial No. FA-6020090048 dirigida al Administrador de la Aduana Aérea de Toncontín para registre en póliza libre de toda clase de impuestos y gravámenes aplicables a la importación el vehículo Lexus Año 2009

- 5) Mediante cheque No. 7388 de fecha 16 de enero de 2009 emitido de la cuenta No. 11101-01-000043-2 Programa Presidencial de Modernización del Estado a favor de Corporación Flores por **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,517,758.62)**, se adquirió el vehículo Toyota Lexus año 2009, el cheque fue firmado por Ricardo Arias Brito, Sub Secretario de Estado y Luis Andrés Franco Artola, Gerente Administrativo.
- 6) El señor Luis Franco Artola, ex administrador de la Secretaría del Despacho Presidencial recibió de la Corporación Flores el vehículo a su entera satisfacción, asimismo se comprometió a realizar los trámites de matrícula del vehículo, eximiendo a la Corporación Flores S. A. de cualquier responsabilidad, sin embargo dicho trámite no se realizó ante las instituciones correspondientes, ni se cumplió con el trámite interno de ingreso, registro y asignación del vehículo.
- 7) El Jefe de Informática de la Secretaría del Despacho Presidencial Abraham Abassy, encargado de tramitar la dispensa y autorizado para retirar el vehículo por instrucciones del ex administrador del Despacho Presidencial Luis Franco Artola, informó que fue entregado con su respectiva acta de recepción al chofer del ex Presidente Zelaya, sin embargo no se obtuvo evidencia por escrito de dicha entrega.
- 8) El ex Ministro de la Secretaría del Despacho Presidencial, Rafael Pineda Ponce presentó denuncias ante el Ministerio Público, Dirección General de Tránsito e INTERPOL, informando el extravío del vehículo que no ha podido ser localizado y a la vez solicita realizar las investigaciones correspondientes y proceder a decomisarlo a la persona o institución que lo tuviere en su poder. En averiguaciones posteriores realizadas en la Dirección General de Tránsito e INTERPOL, estas instituciones informaron que se continúan las investigaciones para dar con el paradero del vehículo Lexus.
- 9) Producto de lo anterior se causó un perjuicio económico al estado por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,517,758.62)**.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

A LA DESIGNADA PRESIDENCIAL Y ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Emitir acuerdos ejecutivos para contratación directa en circunstancias estrictamente necesarias, argumentando las justificaciones pertinentes. Proceder a la publicación de los acuerdos en el Diario Oficial La Gaceta, como requisito previo para su vigencia, tal como está establecido en la legislación aplicable.

RECOMENDACIÓN No. 2

A LA GERENTE ADMINISTRATIVO

Registrar en el inventario, matricular en la Dirección Ejecutiva de Ingresos y asignar por escrito los vehículos adquiridos para uso de los funcionarios y empleados de la institución.

Tegucigalpa, MDC, 16 de mayo de 2012.

María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia